

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00574 00

(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el título aportado como base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor, y cumple con las exigencias del artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de Carmen Neila Gómez Espitia, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de Banco Davivienda S.A., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Certificado de depósito No. 0017751447

1) \$213'660.608.⁰⁰, por concepto de capital incorporado en el aludido título más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se presentó la demanda (5 de diciembre de 2023) y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

2) \$9'553,471.⁰⁰ por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y

442 ibídem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Danyela Reyes González como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dc20a3c1cc11cc8b5287d8761243d22533acb2df2ac79728c51bf65bc23773**

Documento generado en 18/01/2024 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>